

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la señora BEATRIZ EUGENIA ESTUPIÑÁN YUNG, en nombre propio, allegó liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 957 del 15 de mayo del 2023. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1369

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA ESTUPIÑÁN YUNG
DEMANDADO: RODRIGO TORRES GÓMEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2012-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que la señora BEATRIZ EUGENIA ESTUPIÑÁN YUNG allegó la liquidación que fuera requerida, no obstante, tal como se refirió en la precedente providencia proferida por este despacho judicial, la beneficiaria, LINA MARÍA TORRES ESTUPIÑÁN actualmente es mayor de edad, por lo que no puede seguir siendo representada por su señora madre, entonces la liquidación aportada no será tenida en cuenta.

Consecuentemente, se recalca que quien debe actuar dentro del *sub lite*, como se advirtió, es la joven LINA MARÍA TORRES ESTUPIÑÁN y no la señora BEATRIZ EUGENIA ESTUPIÑÁN YUNG. Así las cosas, se resalta que la ahora demandante, en su calidad de beneficiaria mayor de edad, no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a LINA MARÍA TORRES ESTUPIÑÁN para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la ahora demandante, **LINA MARÍA TORRES ESTUPIÑÁN**, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

SEGUNDO: NOTIFICAR a **LINA MARÍA TORRES ESTUPIÑÁN** el presente proveído al correo electrónico de la señora BEATRIZ EUGENIA ESTUPIÑÁN YUNG, por ser el único que consta en el expediente bettyestupinany@icloud.com.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.